



RESOLUCIÓN N° 224.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JORGE LEIVA, CON RUC N° 4483863-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de abril del 2022.

VISTO:

La Acta de Fiscalización SENAVE N° 010806/21 de fecha 14 de diciembre del 2021; el Dictamen N° 265/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando O.R.C. N° 465/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Oficina Regional Central remite el informe de la fiscalización realizada conjuntamente por funcionarios técnicos de esa Oficina Regional, la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), y el Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, al producto decomisado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 010806/21, y en atención al mismo, emite la siguiente recomendación: *“Conforme a la naturaleza del productos y el estatus fitosanitario del país y considerando el origen en referencia a la plaga Mycosphaerella fijiensis (Sigatoka Negra) esta oficina regional recomienda allanarse en aplicar los procedimientos fitosanitarios de prevención; y aplicar el entierro en fosa común y aplicación de cal viva de manera a minimizar los riesgos asociados a la vía (Fruta de banana)”* (Sic).

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 010806/21 de fecha 14 de diciembre del 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), y el Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local de la CENTRAL PARAGUAYA DE COOPERATIVA (CEPACOOPT LTDA.), situado en la calle Algodonal c/ Andrés Bardero de la Ciudad de la Ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: *“...Nos constituimos en dicho lugar mencionado más arriba a fin de realizar un control en operativo interinstitucional conjuntamente con la Policía Nacional de Delitos Económicos y Personal de la COIA-Aduana, a fin de verificar la presencia de cajas de bananas donde se encontraron en una de las cámaras 236 cajas de banana, con 25 kg aproximadamente de procedencia brasilera según indica el envoltorio de las mercaderías se encontraba almacenada en la cámara N° 5 de dicho predio las partidas mencionadas quedan decomisadas por no contar con los documentos que acrediten su origen, se toman muestras del producto para su remisión al laboratorio del SENAVE para los análisis de rigor”* (Sic). Asimismo, se dejó constancia que la carga decomisada fue trasladada al depósito



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 224.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR **JORGE LEIVA**, CON RUC N° 4483863-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Dirección Nacional de Aduanas en GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso de la Aduana, para su disposición final.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 010824/21 de fecha 15 de diciembre del 2021, los funcionarios técnicos de la Oficina Regional Central y del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, se constituyeron en el predio del SENAVE contiguo a SENACSA, situado en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mariscal Estigarribia Km 10, de la Ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, donde se dejó constancia de cuanto sigue: “...Nos constituimos a la hora y lugar mencionado más arriba a fin de proceder a la destrucción del producto frutihortícola decomisada según Acta de fiscalización SENAVE N° 10806, correspondiente a 236 cajas de bananas de 25 kg cada una aproximadamente. Dicho procedimiento fue realizado en el marco de la Ley N° 123/91 Art. 19 “Decomiso y destrucción” el producto fue desnaturalizado con cal deshidratada” (Sic).

Que, a fs. 7 de autos, obra la factura 001-001-0044892 emitida por la Central Paraguaya de Cooperativas (CEPACOOPT LTDA.), consignado a nombre del señor **JORGE LEIVA**, con RUC N° 4483863-8, en concepto de “Cajas de banana Servicio de Climatización”, por una cantidad de 236 (Doscientos treinta y seis), con precio unitario de Gs. 3.000 (Guaraníes tres mil), cuyo monto total de dichos productos asciende la suma de Gs. 708.000 (Guaraníes setecientos ocho mil).

Que, obra a fs. 8 de autos, el informe de Resultado de Ensayo N° 732, con número de Mesa de Entrada: 5358/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, del muestreo realizado a los productos decomisados, por parte de la Dirección de Laboratorio del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier modalidad”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 224.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *JORGE LEIVA*, CON RUC N° 4483863-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, por Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Central, se constituyeron en el depósito de la Central Paraguaya de Cooperativas (CEPACOOP LTDA.), donde procedieron a la verificación de productos vegetales (banana), consistente a 236 cajas de bananas de 25 kg., que se encontraba en la cámara refrigerada N° 5. En la que pudieron constatar la existencias de una cantidad de 236 cajas de bananas de 25 kg., aproximadamente, de procedencia brasilera según indica el envoltorio, las mismas se procedieron a decomisar por no contar los productos con las documentaciones que respalden el origen legal de los mismos, el procedimiento fue realizado conjuntamente con la COIA-Aduana y la Policía Nacional Delitos Económicos, las cuales fueron trasladados hasta el depósito de Aduana GICAL de Mariano Roque Alonso, para su disposición final.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 010806/21, se constató que las partidas no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: la AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional y las etiquetas de los mismos, teniendo en cuenta que son de origen brasilero.

Que, referente al supuesto responsable, se tiene que en la fiscalización realizadas, los encargados de la Cooperativa CENTRAL PARAGUAYA DE COOPERATIVAS (CEPACOOP LTDA.), entregaron a los funcionarios de la comitiva la factura individualizada con el N° 0044892 de fecha 11 de diciembre de 2021, consignada a nombre del Señor Jorge Leiva con RUC. N° 4483863-8, por el servicio de refrigeración de la cantidad de 236 cajas de banana - Servicio de Climatización, con un precio unitario de Gs. 3000, cuyo monto total de la caja es de la suma de Gs. 708.000.

Que, considerando lo preceptuado en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se tiene que previa a la importación de cualquier

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 224

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JORGE LEIVA, CON RUC N° 4483863-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede colegir que el señor **JORGE LEIVA**, con RUC N° 4483863-8, sería propietario de una partida de productos vegetales sin las documentaciones que amparen el ingreso al país de (bananas), sin contar con las documentaciones respaldatorias, así como, la AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional y las etiquetas de los mismos, teniendo en cuenta que son de origen brasilero.

Que, se debe determinar la responsabilidad al señor **JORGE LEIVA**, con RUC N° 4483863-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 348/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 265/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **JORGE LEIVA**, con RUC N° 4483863-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JORGE LEIVA**, con RUC N° 4.483.863-8, por supuestas infracciones a las disposiciones



RESOLUCIÓN N° 224.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *JORGE LEIVA*, CON RUC N° 4483863-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", por la importación consistente de 236 cajas de bananas, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal Especializada en Hechos Contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]